Capítulo I: ÁREA GESTORA		
Datos del área Gestora:	Dependencia solicitante:	Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media (VEPBM) – Subdirección Fomento de Competencias
	Elaborado por	Gloria Marcela Castañeda- Lina María Hoyos Correa
Datos proyecto:		
Eje de política al cual está vinculada la necesidad:		Subdirección de Fomento de Competencias
Nombre del proyecto		Servicio de asistencia técnica en educación inicial, preescolar, básica y media.
Nº de proceso en el plan de compras:		**PLC 1124.**
Objeto		**FORTALECIMIENTO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ETNOEDUCATIVO COMUNITARIO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO QUE TIENEN LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS A LA ETNOEDUCACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y TERRITORIAL, A DEFINIR, ESTABLECER, Y PROPONER SU PROPIO SISTEMA ETNOEDUCATIVO, TENIENDO EN CUENTA LA INTERCULTURALIDAD Y LAS PARTICULARIDADES DE LA COMUNIDAD FOCALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR.**
Índice del Instrumento.	Aspectos Generales. Histórico de Contratación.	

INTRODUCCION

La función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público, por lo que a través de este instrumento y en cumplimiento de la obligación legal del Ministerio de Educación Nacional de analizar el mercado relativo al objeto del proceso de contratación, como entidad pública del orden nacional, según el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a desarrollar el análisis del sector alrededor del objeto del proceso siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente.

A. ASPECTOS GENERALES

Necesidad del servicio

1.1. El derecho a la educación en el ordenamiento jurídico colombiano

Una revisión sistemática de la normativa vigente sobre la educación devela sus tres dimensiones: derecho, deber y servicio público. Estas tres facetas de la educación encuentran su fuente última en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos que integran el denominado bloque de constitucionalidad.

La educación como derecho constitucional está consagrado en diversos artículos de la carta política, de cuyo contenido es posible destacar: (i) es uno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (art. 44 y 45); (ii) lo integran, entre otros, el derecho al deporte y la recreación (art. 52); (iii) es un derecho del campesino como sujeto de especial protección constitucional (art. 64); (iv) es un derecho de todas las personas y un servicio público con función social (art. 67); (v) como servicio público puede ser prestado por los particulares (art. 68); (vi) es deber del Estado facilitar los mecanismos financieros para acceder a la educación superior (art. 69); (vii) es un medio para que el Estado promueva la cultura (art. 70); y, (viii) es un mecanismo para promover la protección del medio ambiente (art. 79).

1.2. La educación en los sistemas de protección de los derechos humanos universal, regionales y en otros instrumentos de *soft law*

De conformidad con el contenido de los artículos 93 y 94 de la Constitución, el derecho a la educación debe interpretarse según lo normado por los diferentes acuerdos internacionales debidamente ratificados. Estos tratados integran el denominado bloque de constitucionalidad, figura ampliamente desarrollada por la Corte Constitucional, que presta una doble función: la de parámetro de control de constitucionalidad y criterio auxiliar de interpretación.

Entre los cuerpos normativos internacionales ratificados por Colombia y que integran el mencionado bloque, podemos encontrar los siguientes: (i) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); (ii) la Convención Americana de Derechos Humanos (art; 26); (iii) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 10); (iv) la Convención de los Derechos del Niño (art. 28); y, (v) la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24).

De otro lado, debe considerarse el compromiso de Colombia en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el número cuatro y, adicionalmente, los lineamientos interpretativos ofrecidos en la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

1.3. El derecho a la educación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

Existe una copiosa jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el derecho a la educación que ha permitido la delimitación de su alcance y contenido, a través del establecimiento de subreglas creadas en la resolución de casos concretos o con ocasión a los fallos de constitucionalidad. En virtud de lo anterior, se destaca la definición de los siguientes principios y subreglas:

- El principio de progresividad y no regresividad: El principio de progresividad conlleva la obligación inherente a cada Estado signatario de los correspondientes instrumentos internacionales de emplear todos los recursos disponibles para materializar los derechos consagrados en dicho Pacto.
- La garantía del derecho a la educación: Dentro del sistema jurídico colombiano y durante un extenso período, tanto la doctrina constitucional como la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, adoptaron una clasificación teórica que dividía los derechos civiles y políticos, conocidos como derechos de primera generación, de un lado; y los derechos sociales, económicos y culturales, de otro. Los primeros conllevaban obligaciones negativas o de abstención siendo considerados derechos fundamentales y susceptibles de protección directa mediante la acción de tutela. Los segundos, debido a su carácter de fuente de prestaciones u obligaciones positivas, carecían de la cualidad fundamental y, por consiguiente, la acción de tutela generalmente no procedía en su favor.

Durante este tiempo, a pesar de reconocer el matiz eminentemente prestacional del derecho a la educación, la Corte Constitucional en ciertas ocasiones admitió su carácter fundamental y, consecuentemente, la posibilidad de emplear la acción de tutela para su salvaguarda en circunstancias

específicas. Esto sucedió, por ejemplo, en situaciones que involucraban a niños y niñas, en virtud del artículo 44 de la Constitución que establece: *"son derechos fundamentales de los niños: …la educación…"*[1].

En otros casos, la Corte señaló que, independientemente del sujeto titular, el derecho a la educación tenía un carácter fundamental debido a su estrecha vinculación con valores como el conocimiento, el desarrollo personal, la igualdad de oportunidades y el acceso a la cultura, entre otros[2]. No obstante, esto no implicaba automáticamente su exigibilidad judicial inmediata mediante la acción de tutela, ya que no estaba explícitamente enumerado en el artículo 85 de la Constitución como un derecho de aplicación inmediata, es decir, un derecho que no requiere desarrollo legal o progreso material para ser exigido de manera efectiva. Incluso, en algunas ocasiones, en oposición a lo anterior, la Corte indicó que la educación era un derecho fundamental de aplicación inmediata debido a su importancia en el texto constitucional de 1991 o para el disfrute de otros derechos[3].

Además, siguiendo un enfoque similar al que se aplicó a los llamados derechos de segunda generación, la Corte admitió que el derecho a la educación, aunque no fuese intrínsecamente fundamental, podría ser protegido a través de la acción de tutela cuando se pudiera demostrar un vínculo indisociable entre este derecho de naturaleza prestacional y un derecho fundamental, en lo que se denominó *tesis de la conexidad*[4].

Tal como se puede observar, la Corte Constitucional marcó el camino en la salvaguarda del derecho a la educación, aun con todas las dificultades y desafíos argumentativos que representaba la división entre derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, en virtud de la clásica división de los derechos en generaciones, situación problemática para lograr su justiciabilidad y exigibilidad inmediata. Aunque en sus primeras determinaciones adoptó una perspectiva limitante del derecho, con el transcurso del tiempo, amplió el alcance de dicho derecho, validándolo como un derecho fundamental de aplicación inmediata.

Es así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha contribuido a consolidar el derecho a la educación como un derecho fundamental en Colombia. Este cambio de enfoque ha sido fundamental para garantizar el acceso a la educación de todos los ciudadanos, independientemente de su condición social o económica.

Siguiendo la doctrina establecida por la Relatora Especial de las Naciones Unidas para el Derecho a la Educación Katarina Tomasevski, la jurisprudencia constitucional ha admitido que el derecho a la educación tiene cuatro (4) componentes estructurales e interrelacionados que, a su vez, se concretan a través de tres (3) tipos de obligaciones distintas.

Tales componentes, características o dimensiones son los siguientes:

- Asequibilidad o disponibilidad: la cual alude a la satisfacción de la demanda educativa por dos vías: impulsando la oferta pública y facilitando la creación de instituciones educativas privadas. Este componente comprende: i) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas; ii) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos; y, iii) la inversión en recursos humanos y físicos para la prestación del servicio.

- Accesibilidad: esta dimensión protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad, abarcando, a su vez: i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más

[1] Sentencias T-050 de 1999, T-1017 de 2000, T-202 de 2000, T-055 de 2004 y T-1227 de 2005
[2] Sentencia T-329 de 1993
[3] Sentencias T-236 de 1994, T-235 de 1997, T-526 de 1997 y T-029 de 2002
[4] Sentencia T-406 de 1992

vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas; y, iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.

- Adaptabilidad: este requisito cuestiona la idea de que son los estudiantes quienes deben ajustarse a las condiciones de prestación del servicio educativo que imperan en cada establecimiento y exige, en contraste, que sea el sistema el que se adapte a las necesidades de los alumnos, valorando el contexto social y cultural en que se desenvuelven, con miras a evitar la deserción escolar.

 Por esa razón, la satisfacción del componente de adaptabilidad se ha vinculado con la adopción de medidas que adecuen la infraestructura de las instituciones y los programas de aprendizaje a las condiciones requeridas por los estudiantes, en particular, por aquellos que hacen parte de grupos poblacionales de especial protección, como las personas con discapacidades o con capacidades intelectuales excepcionales, los niños trabajadores, los menores que están privados de su libertad, los estudiantes de grupos étnicos minoritarios, las mujeres en estado de embarazo y los alumnos que residen en zonas rurales. La aspiración específica del componente de adaptabilidad consiste, en últimas, en asegurar que los estudiantes permanezcan en el sistema educativo.

- Aceptabilidad: la Observación General Número 13 del Comité Intérprete del PIDESC (Comité DESC) exige que la forma y el fondo de la educación, incluyendo los programas de estudio y los métodos pedagógicos, sean aceptables. Esto supone que sean pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad. También, que se ajusten a los objetivos de la educación mencionados en el artículo 13 del pacto y a las normas mínimas que apruebe cada Estado en materia de enseñanza.

 Además, la aceptabilidad educativa involucra un componente de equidad. De ahí que la Observación General haya calificado como posibles discriminaciones con arreglo al pacto: *"las agudas disparidades de las políticas de gastos que conduzcan a que la calidad de la educación sea distinta para las personas que residen en diferentes lugares"*.

1.4 Las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: *Colombia Potencia Mundial de la Vida*

Acorde con lo anteriormente señalado, en las bases del *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida*, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, se reconoce que la educación es un mecanismo esencial para combatir la desigualdad y permitir que nuestra sociedad apropie los saberes y conocimientos propios. En este sentido, pone de presente la importancia de las estrategias de acceso y permanencia para garantizar el derecho a la educación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos desde la educación inicial hasta la posmedia.

Así, en el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023 se establece que el Gobierno Nacional fortalecerá las estrategias para la ampliación y el uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas, mediante: *"una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz".* De esta manera, la norma en cita establece que para ese propósito: *"se garantizará la construcción colectiva de lineamientos curriculares para la formación integral con enfoque diferencial, territorial, ambiental, de género y antirracial".*

1.4. Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" – enfoque étnico.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (en adelante PND) "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" acogidos mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 20231 concretan el inicio de una transición

que busca la paz total, para que todos los colombianos puedan vivir una vida digna basada en justicia, cultura de la paz, y el reconocimiento de la vida como pilares de convivencia armónica en la Nación. Bajo este entendido, se reconocen los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; y el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida, reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio las culturas y los saberes, se salvaguardarán saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Además, se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la promoción de derechos.

En ese mismo sentido, dentro de las bases del PND, el Gobierno Nacional en su capítulo de comunidades étnicas, ha determinado que brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia, el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas.

El Gobierno nacional le dará un impulso al cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final, mediante la coordinación con las distintas entidades.

El objetivo 3, “Educación de calidad para reducir la desigualdad”, establecido en el título B. “Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana”, se hace referencia a la apuesta del Gobierno por “una educación humanista, incluyente, antirracista e intercultural. Esta visión de la educación permite hacer de la escuela, más que un lugar físico, un escenario alrededor del cual se organizan las comunidades, lo que tendrá un enfoque poblacional, regional, de género, territorial, étnico, atendiendo especialmente a la ruralidad. Se fortalecerán las lenguas extranjeras, nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para lograr este objetivo, el Programa de Educación Intercultural y Bilingüe implementará acciones tales como mentorías y formación a docentes y directivos docentes; acompañamiento en el uso de recursos pedagógicos gratuitos físicos y en línea, no solamente, en zonas urbanas sino además en zonas rurales; adicionalmente en el plan de Gobierno se creará una política pública intercultural y bilingüe desde la caracterización y reconocimiento de las culturas de nuestros territorios.”

Para lo anterior, los proyectos educativos comunitarios se construirán de manera colectiva con los pueblos étnicos y tribales, teniendo en cuenta los lineamientos curriculares que el país demanda, integrando Programas de Educación Intercultural y Bilingüe que fortalecerán las lenguas nativas, criollas y de señas colombiana en educación preescolar, básica y media con el fin de preservar la riqueza cultural, lingüística y étnica del país en nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

1.5. Fortalecimiento, Desarrollo E Implementación De Proyectos Educativos Comunitarios Para Las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizal Y Palenquera.

El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento con los compromisos establecidos con los pueblos y comunidades étnicas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, los cuales hacen referencia al fortalecimiento, desarrollo e implementación de los Proyectos Educativos Comunicatorios – PEC, se permite exponer las acciones que desde el 2023 se han realizado para su cumplimiento:

1.5.1. Sobre los Proyectos educativos comunitarios- Etnoeducativos (PEC)

Se entiende el proyecto educativo comunitario o etnoeducativo como la guía conceptual, pedagógica, metodológica y operativa de los procesos educativos decididos por un grupo étnico con el fin de orientar

la formación de sus nuevas generaciones de acuerdo con sus propios intereses, propósitos culturales, contextos históricos y territoriales.

El proyecto educativo comunitario o etnoeducativo engloba saberes, procedimientos y expectativas para la formación integral de la persona y de la sociedad en sus relaciones internas (educación propia) y con la sociedad mayoritaria (educación intercultural).

A manera de contexto, los proyectos etnoeducativos a fortalecer, están enmarcados en la Política Etnoeducativa de nuestro país, la cual es liderada por el Ministerio de Educación Nacional, y tiene como objetivo garantizar, gestionar y generar con los grupos étnicos, una atención educativa pertinente a sus contextos culturales, sociales y territoriales, mediante la construcción social de proyectos educativos comunitarios etnoeducativos.

Estos proyectos se caracterizan por ser un proceso concertado con las comunidades étnicas, y articulado con las Secretarías de Educación de los territorios, y otras entidades que resulten relevantes y pertinentes dentro del mismo; su objetivo es lograr que las comunidades étnicas, definan su propia política Etno-educativa, con la participación de todos.

Para dar cuenta del logro de este proceso, la Política Etno-educativa contempla una estructura metodológica, centrada en el desarrollo de tres (3) fases, a saber:

- La Formulación del Proyecto Etnoeducativo: es la fundamentación social y cultural del PEC, en la cual se parte de un procedimiento de consulta y concertación con la o las comunidades que deciden desarrollarlo.
- El Diseño del Modelo Etnoeducativo: es la convalidación comunitaria de la práctica educativa, mediante la concertación de acciones específicas para su desarrollo.
- La implementación del Modelo Etnoeducativo: es el fortalecimiento del Proyecto Etnoeducativo en el marco de la aplicación de las acciones contenidas en el proceso de diseño y validación por toda la comunidad o las comunidades en el proceso. En esta fase, además, se contempla la expansión del Modelo a otros territorios.

En este sentido, se ha propuesto que las mismas organizaciones en territorio puedan avanzar en el escenario de esta ruta de fortalecimiento, en el desarrollo de procesos de conceptualización, apropiación o resignificación de sus prácticas pedagógicas, procesos curriculares y de gestión escolar a partir de los procesos educativos que han venido desarrollando. Es así como, por medio de la presente contratación se espera, por una parte, el fortalecimiento de las organizaciones de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera focalizadas y que de esta forma puedan liderar sus procesos educativos en el territorio, en desarrollo de su autonomía establecida en la normatividad vigente y por otra parte, el desarrollo de propuestas pedagógicas pertinentes culturalmente y que desarrollen propuestas interculturales que permitan el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.

Así las cosas, los procesos de formulación e implementación de los proyectos etnoeducativos comunitarios, propios e interculturales, han permitido avanzar en acciones afirmativas para el reconocimiento del Gobierno Nacional, acerca de los pueblos indígenas de Colombia, las comunidades negras, afrocolombiana, raizal y palenquera, las cuales están en peligro de ser exterminadas cultural y/o físicamente por el conflicto armado interno del país. Estas comunidades han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario, todo lo cual, ha repercutido en el desplazamiento forzado individual o colectivo de las mismas.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha asumido en el marco del restablecimiento del derecho a la educación de los pueblos étnicos en situación de alta vulnerabilidad, la responsabilidad de construir los lineamientos para la atención educativa y la asistencia técnica permanente a las Secretarías de Educación departamentales y municipales vinculadas con estas poblaciones, promoviendo la garantía de los derechos de los grupos étnicos y el reconocimiento de un enfoque de derechos para la atención diferencial.

1.5.2. Contratación de la vigencia 2019 - 2021

En torno a la implementación de los proyectos etnoeducativos con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se da cuenta cómo, entre el 2010 y el 2016, el Ministerio de Educación Nacional avanzó en la elaboración concertada de proyectos educativos comunitarios y modelos etnoeducativos e interculturales, siguiendo la Ruta Metodológica de la Construcción Social para la Implementación de Proyectos Etnoeducativos Comunitarios, Propios e Interculturales, en el marco de la implementación de la Política Etnoeducativa para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, con organizaciones tales como: ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO ÉTNICO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUERAS —ODECO, ORGANIZACIÓN DE LAS ETNIAS AFROCOLOMBIANAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA "OEACOR, CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL SAN JUAN “ACADESAN”, ASOCIACIÓN DE. CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES DEL BAJO ATRATO-ASCOBA, entre otras.

Lo anterior, en aras de promover y preservar la identidad cultural de sus comunidades, garantizar la pervivencia de su historia y la transferencia de esta, de una generación a otra; por medio de la construcción de proyectos etnoeducativos comunitarios propios que incorpore el diseño de currículos pertinentes, pero, sobre todo, que conduzca a la concreción de condiciones y posibilidades para la etnoeducación en términos de calidad.

Durante las vigencias 2019 a 2021 se trabajó el fortalecimiento de los proyectos educativos comunitarios de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con organizaciones externas a las mismas comunidades, tales como la FUNDACION SAVE THE CHILDREN, y la UNIVERSIDAD DEL VALLE, que acompañaron administrativa y técnicamente los procesos, con el ánimo de desarrollar capacidades organizativas y técnicas. Bajo este contexto, estos organismos externos trabajaron juntamente con los líderes educativos y asesores pedagógicos de las Organizaciones de Base y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, en el marco de un diálogo de saberes entre la comunidad académica y las comunidades, logrando fortalecer capacidades organizativas y pedagógicas en sus equipos técnicos.

Este ejercicio permitió evidenciar la necesidad de contratar directamente con las Organizaciones de Base y Consejos Comunitarios de Comunidades Negras u otra forma de expresiones organizativas autorizada por la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, el fortalecimiento de la formulación e implementación de Proyectos Educativos Comunitarios, con sujeción a las políticas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación para garantizar trayectorias escolares pertinentes que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de las comunidades focalizadas.

1.5.3 Contratación de la vigencia 2023.

En la vigencia 2023, el Ministerio de Educación Nacional focalizó (30) comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera en diversos territorios a nivel nacional, en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo. Para ello, se llevó a cabo un análisis detallado de los pronunciamientos judiciales realizados por la Corte Constitucional, en los cuales este Ministerio se encuentra llamado a salvaguardar el derecho a la educación de los pueblos y comunidades étnicas del país.

En este sentido, se tomó como pronunciamiento principal el realizado por la Corte Constitucional, en particular la Sentencia T-025 de 2004 y los Autos de seguimiento 004 y 005 del 2009, así como el Auto de Seguimiento 266 de 2017. En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional ha establecido un marco para el reconocimiento del enfoque de exigibilidad de los derechos humanos, en especial el derecho a la educación, como base para asegurar el goce efectivo de los derechos de la población.

En este contexto, el Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con el Ministerio del Interior, está involucrado en los procesos de instalación, socialización y definición de las metodologías de los planes de salvaguarda con los territorios focalizados en el Auto 005 del 2009, dentro de su ámbito de competencia. Mientras se llevan a cabo los procesos de formulación, concertación y protocolización de los planes de salvaguarda étnica, el Ministerio de Educación Nacional ha avanzado en el cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas por los jueces y los lineamientos del Gobierno Nacional para fortalecer el componente educativo de los respectivos planes, lo que ha contribuido al fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario en los diferentes comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera del país.

Además, en coordinación subsidiaria con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, se encarga de divulgar las normas y los lineamientos para garantizar el derecho a la educación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera identificadas en el Auto 005 del 2009, así como aquellos mencionados nuevamente en el Auto de Seguimiento 266 de 2017 y otras órdenes emitidas por las instancias judiciales del país. En el marco del cumplimiento de los Autos, sentencias y fallos de la Corte Constitucional que declaran el estado de cosas inconstitucionales, se establece la obligatoriedad de la prestación del servicio educativo con pertinencia a través de la etnoeducación, así como la obligación del Estado de restablecer los derechos vulnerados.

Por lo tanto, se realizó para la contratación de la vigencia 2023, la focalización de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, que con recursos propios de este Ministerio celebraron contratación directa para el desarrollo de esta línea de trabajo:

No.	Territorio	Organización Étnico Territorial que los Representa	Contexto Focalización
1	Caloto, Guachene, Villa Rica y Puerto Tejada	Consejo Comunitario Rio Palo	Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 del 2009, así como los autos de seguimiento: 266 de 2017, 073 de 2014, 620 de 2017
2	Bogotá	Asociación Afrocultural Neftalí Mosquera “Afnemo”.	Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 del 2009, así como los autos de seguimiento: 266 de 2017, 073 de 2014, 620 de 2017
3	San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Fundación De Teatro Y Cultura Trasatlántico.	Sentencia T333 DE 2017

4	Veredas El Bosque, La Argentina, El Yarinal, Puerto Gallo, El Espinal, El Silencio. Da La Inspección Caña brava De Corregimiento De Santana Del Municipio De Puerto Asís Putumayo.	Consejo Comunitario Campo Alegre	Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 del 2009, así como los autos de seguimiento: 266 de 2017, 073 de 2014, 620 de 2017
5	Valle del Cauca-Buenaventura	Consejo Comunitario De La Plata, Bahía Málaga.	Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 del 2009, así como los autos de seguimiento: 266 de 2017, 073 de 2014, 620 de 2017
6	El Charco, Barbacoas, Cumbitara, Maguipayan, Tumaco	Asociación De Consejos Comunitarios Y Organizaciones Étnico-Territoriales En Nariño- Asocoetnar	Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 del 2009, así como los autos de seguimiento: 266 de 2017, 073 de 2014, 620 de 2017, ordenanza 037 de 2013
7	Guajira, Magdalena, Cesar Bolívar Sucre y Córdoba	Asociación Por Los Derechos De Las Comunidades Negras De La Zona Sur Oriental - - Asoconeg	Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 del 2009, así como los autos de seguimiento:266 de 2017, 073 de 2 014, 620 de 2017

8	Buenaventura, Cali, Jamundí, Arauca, Zarzal	Consejo Comunitario Afro Zona Rural	Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 del 2009, así como los autos de seguimiento: 266 de 2017, 073 de 2014, 620 de 2017
9	Departamento de Antioquia Zaragoza, Medellín Boyacá: Belén, Tunja, Dpto Boyacá Casanare Paz de Ariporo, Villa Nueva, Yopal	Asociación Intercultural Colombia Diversa, Aicold	Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 del 2009, así como los autos de seguimiento: 266 de 2017, 073 de 2014, 620 de 2017
10	Huila	Asociación De Afrocolombianos Residentes En El Huila Afrocolhuila	Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 del 2009, así como los autos de seguimiento: 266 de 2017, 073 de 2014, 620 de 2017
11	Santander de Quilichao Cauca Popayán	Asociacion De Parteras Unidas Del Pacifico Asoparupa	Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 del 2009, así como los autos de seguimiento: 266 de 2017, 073 de 2014, 620 de 2017

Como resultado de las anteriores contrataciones, se han generado acciones afirmativas adelantadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, de las cuales se encuentran:

- Gran parte de los proyectos etnoeducativos ejecutados contribuyen a la permanencia de las familias en el territorio.
- El trabajo de las organizaciones y resguardo en la implementación de los proyectos etnoeducativos ha impactado en las Secretarías de Educación departamentales y municipales certificadas, generando acciones que han permitido fortalecer los procesos culturales aportando elementos importantes a la protección y prevención del desplazamiento.
- Con la implementación de los proyectos etnoeducativos comunitarios, propios e interculturales, varias de las comunidades afectadas por los desplazamientos han logrado restablecer la conexión con los procesos educativos, con el sentido de normalizar la situación en la fase de atención, ya que los niños, las niñas y los jóvenes encuentran en estos espacios un sentido vital y de pervivencia con la cultura, cosmogonía y la lengua propia.

B. ASPECTOS REGULATORIOS:

Contratación Directa con organización o comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera.

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (Artículo 7), las comunidades étnicas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los

distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del contrato de consultoría 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y comunidades étnicas, para cuyo efecto se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales comunidades gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

El Artículo 22 del Decreto 804 de 1995 estableció que "cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación de servicios educativos en las comunidades de los grupos étnicos, se preferirá contratar con las comunidades u organizaciones de estos que tengan experiencia educativa".

En virtud de lo anterior, la modalidad de contratación es la prevista en el literal n) del artículo 2 de la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, el cual modificó el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del

contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones." (…)

De igual manera, debe considerarse que, por el tipo de obligaciones a realizarse en el marco de la presente contratación, las cuales consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo propio bajo diferentes componentes exclusivos de esta comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas, en razón de su naturaleza y por tratarse de asuntos que no son susceptibles de estandarización y no son de dominio común, debe reconocerse la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estas comunidades.

En relación con lo anterior, el contrato se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con una entidad cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal m y que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos anexos al presente estudio previo. LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR, corresponde a las entidades referidas en el literal m.

De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción de la contratación con esta comunidad.

Requerimientos, condiciones o descripción del servicio requerido:

Por lo anterior, se busca que, desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias, se pueda recrear y desarrollar sus formas cotidianas de vivir

2.1. Fase por Ejecutar

Fase de formulación

Para esta vigencia se propone celebrar 9 contratos nuevos con las siguientes comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera que se encuentran ubicadas en 11 territorios y quienes avalan previamente sus consejos comunitarios, organizaciones de base y demás expresiones representativas de las comunidades negras: Tumaco, Chocó, Pereira, Nuqui, Villa Paz, Sipi, Medio SanJuan, Caldas, Capurganá, Municipio de Timbiquí y Santa Marta, los cuales fueron focalizados como resultado de los compromisos adoptados por el Ministerio de Educación Nacional en los diferentes espacios de dialogo atendidos en la vigencia del 2023. Estos contratos iniciaran con la fase de formulación del Proyecto Educativo Comunitario (PEC). Durante esta fase, se planificarán las necesidades educativas de la comunidad, se establecerán objetivos y metas específicas, se definirán estrategias de implementación y se elaborará un plan detallado de actividades. Además, se establecerá la estructura organizativa y se diseñarán los mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el logro de los objetivos del PEC. En resumen, la fase de formulación del PEC es crucial para establecer los cimientos sólidos que dirigirán su implementación y éxito.

Así las cosas, durante el año 2023 el Ministerio de Educación Nacional fue convocado a participar en varias instancias de diálogo con las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, impulsadas por fallos judiciales de tutelas, mesas de concertación centradas en la atención integral de reparación a víctimas y alertas tempranas. Estos encuentros condujeron a la creación de compromisos para fortalecer la educación propia de estas comunidades, en los siguientes territorios: Tumaco, Chocó, Pereira, Nuqui, Villa Paz, Sipi, Medio SanJuan, Caldas, Capurganá, Municipio de Timbiquí y Santa Marta.

Por lo tanto, para esta vigencia el Ministerio de Educación Nacional tiene la imperiosa necesidad de suscribir contratos con cada una de las 11 comunidades negras mencionadas. Cabe destacar que estas comunidades son nuevas en comparación con las de la vigencia anterior, por cuanto, se debió priorizar comunidades que en el transcurso de estos varios años no habían sido focalizadas y requieren apoyo técnico y presupuestal, para lograr fortalecer los procesos pedagógicos de su educación propia.

Estos 11 territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera trabajarán en la definición de directrices que abarcan desde la manera de impartir la educación propia, en consonancia con las tradiciones y prácticas culturales de cada comunidad, hasta la conexión con su territorio, la promoción de la autonomía, la integración de la espiritualidad y el fomento del uso de su lengua nativa. Este proceso se llevará a cabo durante la fase de formulación del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), conforme a las indicaciones de cada una de estas comunidades. Durante esta fase, se planificarán las necesidades educativas de la comunidad, se establecerán objetivos y metas específicas, se definirán estrategias de implementación y se elaborará un plan detallado de actividades. Además, se establecerá la estructura organizativa y se diseñarán los mecanismos de seguimiento y

evaluación para garantizar el logro de los objetivos del PEC. En resumen, la fase de formulación del PEC es crucial para establecer los cimientos sólidos que dirigirán su implementación y éxito.

La Propuesta de la comunidad la asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar

Así las cosas, durante el año 2023 el Ministerio de Educación Nacional fue convocado a participar en varias instancias de diálogo con las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, impulsadas por fallos judiciales de tutelas, mesas de concertación centradas en la atención integral de reparación a víctimas y alertas tempranas. Estos encuentros condujeron a la creación de compromisos para fortalecer la educación propia de estas comunidades, en los siguientes territorios: Tumaco, Chocó, Pereira, Nuqui, Villa Paz, Sipi, Medio SanJuan, Caldas, Capurganá, Municipio de Timbiquí y Santa Marta.

Por lo tanto, para esta vigencia el Ministerio de Educación Nacional tiene la imperiosa necesidad de suscribir contratos con cada una de las 11 comunidades negras mencionadas. Cabe destacar que estas comunidades son nuevas en comparación con las de la vigencia anterior, por cuanto, se debió priorizar comunidades que en el transcurso de estos varios años no habían sido focalizadas y requieren apoyo técnico y presupuestal, para lograr fortalecer los procesos pedagógicos de su educación propia.

Estos 11 territorios de comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera trabajarán en la definición de directrices que abarcan desde la manera de impartir la educación propia, en consonancia con las tradiciones y prácticas culturales de cada comunidad, hasta la conexión con su territorio, la promoción de la autonomía, la integración de la espiritualidad y el fomento del uso de su lengua nativa. Este proceso se llevará a cabo durante la fase de formulación del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), conforme a las indicaciones de cada una de estas comunidades. Durante esta fase, se planificarán las necesidades educativas de la comunidad, se establecerán objetivos y metas específicas, se definirán estrategias de implementación y se elaborará un plan detallado de actividades. Además, se establecerá la estructura organizativa y se diseñarán los mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar el logro de los objetivos del PEC. En resumen, la fase de formulación del PEC es crucial para establecer los cimientos sólidos que dirigirán su implementación y éxito.

Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC

80101602 - Estudios regionales o locales para proyectos.
80101604 - Planificación administración de proyectos.
93141501 - Servicios política social.

Deber de análisis de las entidades estatales

La Corte Constitucional Colombiana ha definido que, “la eficiencia es un principio que tiene destinatario a los propios organismos responsables de la prestación del servicio público (…) es reiterado por el artículo 209 de la Carta como principio rector de la gestión administrativa. Implica así mismo la realización del control de resultados del servicio” (Corte Constitucional de Colombia, 1993). “La función de las autoridades es no sólo proclamar los derechos fundamentales sino, sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Sólo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva (CP art. 13º).” (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

Con esa finalidad de la eficiencia y lo que respecta al sistema educativo en Colombia, recordemos que, desde la expedición del texto constitucional, el derecho a la educación adquirió una mayor importancia, por lo cual, se han puesto en marcha grandes esfuerzos a fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de calidad.

No obstante, al evaluar los resultados del sistema educativo público durante los últimos años, se observa que pese al desarrollo jurisprudencial que se ha tenido alrededor del derecho y servicio educativo, no se registran los avances en calidad y reconocimiento cultural de los pueblos y comunidades étnicas. Dicha situación resulta paradójica en cuanto una vez verificado el avance que se ha tenido tras la expedición de la Constitución Política se afirmaría que se han puesto los esfuerzos administrativos y financieros para cerrar las brechas de inequidad en las regiones del país y entre los grupos étnicos.

Sin embargo, analizadas las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad del derecho a la educación, se considera que aún se presentan situaciones que no permiten un desarrollo adecuado y real de la educación. Entre los más afectados se encuentran los pueblos indígenas, que pese a contar con un desarrollo normativo en la implementación aún se presentan situaciones que nos obliga al Estado Colombiano volcarnos a buscar medidas para la pervivencia y materialización de los derechos culturales, educativos, sociales y políticos de las comunidades negras

Así mismo, en lo que corresponde a la gestión administrativa en garantía de la prestación del servicio educativo en los pueblos indígenas, pese a los esfuerzos para la adecuación del sistema general de educación a las particularidades de las comunidades étnicas a fin de proteger la diversidad cultural de la Nación sigue siendo corta, como evidencia de ello, se encuentra la distribución de los planteles educativos y la organización de estos en los niveles referidos en la Ley 115 de 1994. Al igual, la calidad de los proyectos educativos en estas comunidades debe ser reforzada, esto en razón a que no se está contado con las herramientas (transporte, tecnologías e infraestructura adecuada) para la garantía efectiva del derecho a la educación.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, en su compromiso por fortalecer los proyectos educativos comunitarios y cumplir con los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, destaca la importancia de seguir celebrando contratos directos con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de conformidad con lo establecido en la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, para el fortalecimiento de la formulación e implementación de Proyectos Educativos Comunitarios, según denominación de las comunidades con sujeción a las políticas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación para garantizar trayectorias escolares pertinentes y de calidad que reconozcan la interculturalidad y las particularidades de las comunidades focalizadas

Estos contratos tienen como objetivo implementar programas de educación propia que fortalezcan los procesos pedagógicos en todas las etapas de la vida de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, desde la educación inicial hasta la secundaria.

En este contexto, para el Ministerio de Educación Nacional es crucial priorizar las comunidades de la Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar Caldas. Esto no solo se debe al cumplimiento del Auto 004/05, sino también para facilitar la celebración de una contratación que promueva el fortalecimiento de sus dinámicas educativas propias. Esta iniciativa busca respetar y reivindicar los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizal y palenquera, centrándose en la generación de conocimientos que puedan ser transmitidos de una generación a otra. De esta manera, se busca prevenir la pérdida cultural de esta comunidad negra.

Por lo anterior, se busca que desde la cosmovisión propia de su identidad originaria, sus saberes y vivencias, se pueda recrear y desarrollar sus formas cotidianas de vivir.

Sustentación de la Contratación Directa

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (Artículo 7), las comunidades étnicas son sujetos de especial protección constitucional, con condiciones sociales, culturales y económicas que los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, para lo cual, el Estado colombiano reconoce en los escenarios de participación y representación las diferentes formas organizativas que integran las mencionadas comunidades en el marco de su autonomía.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1991, aprobatoria del contrato de consultoría 169 de 1989 de la OIT, los gobiernos deben desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y comunidades étnicas, para cuyo efecto se deben adoptar medidas que aseguren a los miembros de tales comunidades gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

El Artículo 22 del Decreto 804 de 1995 estableció que "cuando fuere necesaria la celebración de contratos para la prestación de servicios educativos en las comunidades de los grupos étnicos, se preferirá contratar con las comunidades u organizaciones de estos que tengan experiencia educativa".

En virtud de lo anterior, la modalidad de contratación es la prevista en el literal n) del artículo 2 de la Ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, el cual modificó el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones." (…)

De igual manera, debe considerarse que, por el tipo de obligaciones a realizarse en el marco de la presente contratación, las cuales consisten fundamentalmente en labores de fortalecimiento organizativo propio bajo diferentes componentes exclusivos de esta comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, solo se pueden desarrollar con el direccionamiento de las mismas, en razón de su naturaleza y por tratarse de asuntos que no son susceptibles de estandarización y no son de dominio común, debe reconocerse la autonomía, las cosmovisiones propias, así como las tradiciones y costumbres que permitan la pervivencia de estas comunidades.

En relación con lo anterior, el contrato se suscribe entre el Ministerio de Educación Nacional con una entidad cuya naturaleza jurídica está dentro de aquellas contempladas en el literal m y que cuentan con capacidad para contratar, de acuerdo con los documentos anexos al presente estudio previo. ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DESPERTAR, corresponde a las entidades referidas en el literal m.

De esta, manera, se ratifica la viabilidad de la suscripción de la contratación con esta comunidad.

Análisis del valor del Presupuesto

El presupuesto de la presente contratación se estimó por **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($148.863.636)** por parte del Ministerio de Educación. Incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Nota: el valor final de la contratación estará determinado de acuerdo con la propuesta de precio que presente el pueblo, sin que exceda el presupuesto oficial estimado.

METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El equipo técnico del Ministerio, a partir de la construcción del anexo técnico realizó la identificación de la estructura operativa del proceso, con lo cual se definieron los requerimientos presupuestales que permitan satisfacer la necesidad técnica planteada para el desarrollo de este proceso.

A continuación, se presenta los mecanismos que permitieron estructurar el presupuesto estimado que será la base de la solicitud de propuesta al futuro contratista:

La Constitución Política de Colombia visibiliza el derecho fundamental a un régimen educativo especial indígena, y establece la pertinencia de una educación desde los pueblos indígenas para respetar y desarrollar la identidad cultural (artículo 67 y 68), ratificada por la Corte Constitucional en la Sentencia T – 871 del año 2013. Lo fundamental en el derecho a la educación no se deriva exclusivamente del reconocimiento expresado en la Carta Política. Este derecho ha sido reconocido a través de diversos tratados internacionales ratificados por Colombia y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad a la luz de lo preceptuado en el artículo 93 Superior: la Declaración Internacional de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial adoptada en el ordenamiento jurídico interno por medio de la Ley 22 de 1981, el Contrato No 169 de la OIT ratificado mediante la Ley 21 de 1991, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado a nivel nacional mediante la Ley 319 de 1996, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la OEA, entre otros. Por lo anterior, para el cálculo de los recursos destinados para el desarrollo de esta línea se calculó sobre la base de los antecedentes de inversión hechos por el Ministerio de Educación Nacional para el desarrollo de los procesos de fortalecimiento de los Proyectos Etnoeducativos Comunitarios en vigencias anteriores, entre otros.

La siguiente tabla ilustra los antecedentes de contratación sobre las bases de los cuales se desarrolló la propuesta de la Línea de trabajo Estrategia de acompañamiento directo con comunidades afrocolombianas, con el propósito de poder comparar los valores históricos de las contrataciones:

No. Contrato	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR
CO1.PCCNTR.2506208 de 2021	UNIVERSIDAD DELVALLE	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS ETNOEDUCATIVAS EN LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZAL Y PALENQUERA DEL PAÍS	$ 1.314.750.000

CO1.PCCNTR.2491636 de 2021	FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS EDUCATIVOS COMUNITARIOS, PROPIOS, INTERCULTURALES, PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. MEDIANTE EL CUAL EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ASISTIRÁ A LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN LOS PROCESOS DE RESIGNIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS EDUCATIVOS INSTITUCIONALES A PROYECTOS ETNOEDUCATIVOS COMUNITARIOS EN ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS QUE ATIENDEN POBLACIÓN CON PRESENCIA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZAL Y PALENQUERA	$ 2.849.262.460
199 DE 2019	OIM	AUNAR ESFUERZOS PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS Y DE MOVILIZACIÓN SOCIAL QUE FORTALEZCAN LAS COMPETENCIAS CIUDADANAS Y SOCIOEMOCIONALES Y PROMUEVAN LA EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL CON GRUPOS ÉTNICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LAS ZONAS CON PRESENCIA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO.	$ 3.286.010.650
927-2016	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO ÉTNICO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUERAS — ODECO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA EDUCATIVA A TRAVÉS DE LA FORMULACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODELOS Y PROCESOS EDUCATIVOS, PROPIOS,	$ 107.142.857

		LINGÜÍSTICOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALES DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA, NEGRA, PALENQUERA YRAIZAL Y SU ARTICULACION A LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS DONDE ESTAN UBICADAS ESTAS POBLACIONES CON LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO ÉTNICO DELAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANS, RAIZALES Y PALENQUERAS ODECO	
940-2016	CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL SANJUAN “ACADESAN”	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA EDUCATIVA A TRAVES DE LA FORMULACION, DISEÑO E IMPLEMENTACION DE LOS MODELOS Y PROCESOS EDUCATIVOS, PROPIOS, LINGUISTICOS, COMUNITARIOS E INTERCULTURALES DE LA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA, NEGRA, PALENQUERA YRAIZAL Y SU ARTICULACION A LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS DONDE ESTAN UBICADAS ESTAS POBLACIONES CON EL CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL SAN JUAN ACADESAN	$ 75.000.000
1186-2015	ORGANIZACIÓN DE LAS ETNIAS AFROCOLOMBIANAS RESIDENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA "OEACOR	AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PEDAGÓGICO E INTERCULTURAL EN LA BÁSICA SECUNDARIA DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	$ 160.000.000

Para este análisis presupuestal se toman como referencia algunas comunidades y organizaciones que han realizado este tipo de contrataciones en vigencias pasadas, toda vez que los valores son similares y el tipo de proyecto responde a una necesidad de fortalecimiento del Proyecto Educativo Comunitario-PEC que se realiza con base en su cosmovisión, tradiciones y cultura, lo que sería similar en todas las comunidades.

En el marco del ejercicio de concertación y negociación con las comunidades, y la disponibilidad presupuestal del MEN para apoyar estos procesos, se definió y concertó con la comunidad valor del

contrato con cada una de las organizaciones focalizadas en el 2024 será de hasta $148.863.636 o de acuerdo con concertación con cada organización por territorio. Valor que se considera viable para adelantar las estrategias propuestas en cuanto alcance y calidad y que responde de igual manera al aumento de cobertura en las comunidades apoyadas durante la presente vigencia, es importante aclarar que estas comunidades de acuerdo a lo establecido en la Ley 21 de 1991 cuentan con autonomía dentro de su ámbito territorial, razón por la cual la estructura de presupuesto presentada para el presente proceso, contempla valores propios de cada comunidad negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y algunos valores son dados teniendo en cuenta su riqueza arqueológica y patrimonios culturales.

No obstante, como ejerció de validación sin interferir con la autonomía de las comunidades, el Ministerio de Educación Nacional realizó una comparación con los valores históricos presentados en los procesos anteriormente mencionados, encontrando que los valores unitarios de los rubros comparables de la presente contratación se encuentran similares, y que su incremento es mínimo con respecto a lo que se ejecutó en vigencias anteriores, por esta razón se considera que la propuesta presentada por la organización, es viable y adicional se tiene la aceptación de la comunidad de que estos recursos son suficientes para adelantar las acciones contempladas en el presente contrato.

Gastos de personal. Dentro de este rubro se contemplan las erogaciones asociadas al personal clave del proyecto, incluyendo el personal propio de la comunidad y que es de vital importancia para el desarrollo del proyecto. Los precios se calculan con base en el desarrollo de otras implementaciones y construcciones de modelos pedagógicos que ha implementado el Ministerio de Educación Nacional en el marco de los proyectos educativos comunitarios en otros años y respetando las necesidades de cada comunidad y sus características. los valores relacionados con este ítem guardan relación con los valores históricamente pagadas por el MEN en contrataciones de vigencias anteriores con características similares.

Dentro de los gastos del personal se desagregan los siguientes ítems:

- **PERSONAL DE APOYO POLÍTICO, PEDAGÓGICO, ADMINISTRATIVO Y LOGISTICO:** este rubro destinado a pagar los sueldos mensuales, seguridad social, obligaciones parafiscales y obligaciones prestacionales del personal de apoyo político, pedagógico y aquellas personas que operativizan la presente contratación.

OTROS COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN:

- **MATERIALES EDUCATIVOS: PROPIOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS**: contempla materiales como libros, cartillas, insumos y materiales propios en modera, lanas, mimbres, cincho, especies animales y vegetales, para el desarrollo de actividades pedagógicas y materiales de uso recurrente para la implementación de las actividades pedagógicas.

- **PAPELERIA Y COMPRA DE MATERIALES TRADICIONALES:** estimados para el desarrollo y diseño del modelo pedagógico se requiere usar materiales, impresiones y textos. Además, los documentos se entregaban a los estamentos de la comunidad educativa para su lectura, revisión y validación y la organización de algunos materiales didácticos; los valores relacionados con este ítem guardan relación con los valores históricamente pagados por el MEN en contrataciones de vigencias anteriores con características similares

GASTOS DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN: estimados para apoyar gastos de desplazamiento de los equipos de trabajo, los municipios focalizados y a las sedes rurales del equipo técnico, y para el desarrollo de las asambleas a ejecutar con las comunidades y para la validación y apropiación del modelo educativo por parte de los actores. Los cuales fueron calculados por las comunidades negras

de acuerdo con su conocimiento de la región y los valores propios del territorio, que son similares a valores reconocidos previamente en procesos anteriores. Los valores relacionados con este ítem guardan relación con los valores históricamente pagados por el MEN en contrataciones de vigencias anteriores con características similares. A continuación, se precisa que incluyen estos rubros:

- **ALIMENTACIÓN:** dadas las dinámicas culturales de las comunidades negras el ítem de alimentación incluye desayuno, refrigerio a.m., almuerzo, refrigerio p.m. y cena, este ítem de alimentación contempla el enfoque cultural diferencial a través de la olla comunitaria y está supeditada a la cobertura, participación y dispersión geográfica.

- **TRANSPORTE:** la dispersión geográfica, estado de vías y el cumplimiento oportuno de las actividades a desarrollar, hace que los medios de transporte interveredales no suplan las necesidades inmediatas que se requieren para una actividad especifico, razón por la cual es necesario contratar transporte expreso para suplir con las necesidades de las comunidades negras en cada región.

GASTOS ADMINISTRATIVOS: Hacen referencia a todos los gastos relacionados con el funcionamiento del proyecto en su totalidad, y que son necesarios para su respectiva legalización y ejecución. Estos gastos incluyen entre otros, gastos financieros, GMF, gastos de carácter administrativo y demás gastos de legalización necesarios para la implementación de las acciones. Para determinar su valor se realizó un análisis de las propuestas presentadas por diferentes pueblos estableciendo un valor estimado para este rubro, cuyo valor que fue socializado con las comunidades y aceptado por las mismas en el marco del proceso de concertación. No obstante, la inclusión de ese rubro en la propuesta de cada pueblo depende de sus características por lo que lo puede incluir o no según sea el caso.

Respetando su autonomía y el principio de igualdad, en el marco de los procesos de concertación con las comunidades negras, teniendo en cuenta sus características demográficas y ubicación geográfica, factores que permiten tener los valores ajustados a las características territoriales y que responden a las características específicas del pueblo en cuestión, el MEN toma estos valores como referencia teniendo en cuenta que son las comunidades las que conocen el territorio sobre el cual se ejecutarán las acciones y necesidades en términos de educación.

Ver archivo de presupuesto adjunto al presente documento.

Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución de la contratación será hasta el 31 de diciembre de 2024 contando a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN

Por parte del Ministerio de Educación

Contrato/convenio	Entidad	Año	Objeto	Valor
146	MEN-ASOCOETNAR	2010	Construcción del proyecto etnoeducativo afrocolombiano del departamento de Nariño a través de la consulta interna, la participación y aportes socioculturales de	$420.000.000

			esta población.	
423	MEN-ASOCOETNAR	2011	Aunar esfuerzos para diseñar el modelo etnoeducativo del pueblo afrocolombiano	$320.000.000
532	MEN-ASOCOETNAR	2012	Realizar el juste del modelo pedagógico de los consejos comunitarios	$350.000.000
629	MEN-ASOCOETNAR	2013	Implementación del modelo educativo intercultural de los consejos comunitarios Nariño	$100.000.000
0219	MEN-ASOCOETNAR	2014	Aunar esfuerzos para desarrollar la segunda fase del diseño del 0219 de 2014 modelo etnoeducativo intercultural en la básica secundaria de los consejos comunitarios de Nariño.	$100.000.000
942	MEN-ASOCOETNAR	2016	Aunar esfuerzos para el mejoramiento de la calidad y pertinencia educativa a través de la formulación, diseño e implementación de \|los modelos y procesos educativos, propios, lingüísticos, \|comunitarios e interculturales de la población afrocolombiana, 942 de 2016 negra, palenquera y raizal y su articulación a las entidades territoriales certificadas donde están ubicadas estas poblaciones con asociación de consejos comunitarios y organizaciones étnico-territoriales en Nariño Asocoetnar consolidando el modelo etnoeducativo.	$150.000.000
CO1.PCCNTR.5312359	FUNDACION DE TEATRO Y CULTURA TRASATLANTICO	2023	Fortalecer el desarrollo e implementación del proyecto etnoeducativo comunitario PEC en tres instituciones educativas del Archipiélago de San	$292.727.272

			Andrés, Providencia y Santa Catalina, con la Fundación de Teatro y Cultura Trasatlántico (Fundación Teatro).	
CO1.PCCNTR.5381796	ASOCIACION POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA ZONA SUR ORIENTAL	2023	Fortalecer el desarrollo e implementación del proyecto etnoeducativo comunitario - PEC en los Departamentos de Bolívar, Magdalena, Sucre, Córdoba, Guajira, Cesar y el municipio de San Basilio de Palenque, con la ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA ZONA SUR ORIENTAL "ASOCONEG"	$1.042.045.452

Por parte de otras Entidades

Contrato/convenio	Entidad	Año	Objeto	Valor
153	ICBF	2022	Fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo.	$600.000.000
154	ICBF	2022	Fortalecer las capacidades de las familias y comunidades étnicas, a través de metodologías participativas, para la promoción del desarrollo integral de sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes, teniendo en cuenta su construcción y comprensión del mundo.	$240.000.000

127	ICBF	2022	Promover la protección integral y proyectos de vida de las niñas y los niños que pertenezcan o se auto reconozcan como parte de una comunidad étnica a partir de su empoderamiento como sujetos de derechos y del fortalecimiento de la corresponsabilidad de la familia la sociedad y el estado propiciando la consolidación de entornos protectores para las niñas y los niños	$297.156.700
009	IIAP	2021	Convenio específico de cooperación interinstitucional no. 009 de 2021. "apoyar la meta de producción y siembra de ciento cincuenta millones (150.000.000) arboles de mangle, empleando técnicas de recuperación y/o rehabilitación participativa y comunitaria de quince (15) hectáreas de manglar como estrategia para el restablecimiento de coberturas y las funciones de los ecosistemas de bosque húmedo\| tropical; así como la reactivación económica de comunidades indígenas del distrito del departamento de Nariño.	$517.500.000
83346811	COOPERACIÓN DE LA GIZ	2020	Posicionar a la asociación de consejos comunitarios y organizaciones étnico-territoriales en Nariño Asocoetnar, como una organización que promueve y 165.127.880 \|dinamiza procesos de exigibilidad de los	$165.127.880

			derechos étnico-territoriales de l las comunidades negras del pacifico nariñense	

Este documento hace parte del Estudio Previo EP 2024-0955.